



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 26 de abril de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00069-00
Sevilla Valle, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Exoneración de Cuota de Alimentos.
Dte: Hugo Cesar Palmera Orozco
Ddo: Andres Felipe Palmera Garcia.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovido por el señor **HUGO CESAR PALMERA OROZCO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ANDRES FELIPE PALMERA GARCIA**.

II. CONSIDERACIONES

Revisado la presente solicitud, observa el Despacho que, en el hecho número 3°, se menciona, “, y fuera de ello manifiesta mi mandante que tiene conocimiento que tiene trabajo en la ciudad de Medellín – Antioquia, pero desconoce su lugar de residencia, domicilio, trabajo y/o cualquier medio por el cual se pueda notificar al caso que nos ocupa”, así mismo solicita el emplazamiento del demandado y se le designa un curador Ad-litem que lo represente.

Por otro lado, revisado por parte del Despacho, en la página del ADRES, se evidencia que se encuentra activo, en el régimen contributivo, como cotizante y se menciona en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, siendo, así las cosas, en el caso particular se sigue la regla general de competencia del juez del domicilio del demandado; es decir, del Juez de Familia (Reparto), de la ciudad de Medellín – Antioquia.

Por lo anterior, en concordancia con el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*”, el Despacho se rechazará de plano la demanda por competencia y ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado de Familia (Reparto) de la ciudad de Medellín – Antioquia.

Con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión, a la Oficina de Reparto para los Juzgados de Familia de la ciudad de Medellín – Antioquia.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda de **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovido por el señor **HUGO CESAR PALMERA OROZCO**, en contra del señor **ANDRES FELIPE PALMERA GARCIA**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 240.

2°. **ENVIESE** la presente demanda y sus anexos, vía correo electrónico, al **Juzgado de Familia (Reparto) de la ciudad de Medellín – Antioquia**, para lo de su competencia.

3°. En firme el presente auto **cancelése la radicación y archívese el expediente**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 033

Providencia de Fecha. 28 abril 2022

Visible a folio. 9

Fecha. 2 abril 2022

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 28 abril 2022, notificada en Estado N° 033, quedó debidamente ejecutoriada.

Récurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.